



LENGUAJE CIUDADANO

AUTORIDADES INVOLUCRADAS:

Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México;
La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva;
La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México;
La Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana;
La Secretaría del Medio Ambiente;
La Secretaría de Salud;
La Secretaría de Seguridad Ciudadana;
Las personas titulares de las Alcaldías;

OBJETIVO:

Expedir una Ley de Control de ruido, que establezca niveles obligatorios a todas las fuentes emisoras, además de dar claridad sobre las sanciones en caso de incumplimiento.

IMPACTO/ALCANCE

La creación de la Ley de Control de Ruido de la Ciudad de México, creará un equilibrio entre el derecho de protección a la salud, el derecho al medio ambiente y la actividad industrial, comercial, laboral y de cualquier tipo en las ciudades.

SÍGUEME EN REDES SOCIALES



<https://www.facebook.com/LeonorOtegui>

<https://www.instagram.com/leonorotegui/?next=%2F>

<https://x.com/LeonorOtegui>



Dip. Jesús Sesma Suárez
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México,
III Legislatura
PRESENTE

Quien suscribe, Diputada **Leonor Gómez Otegui** y Diputado **Paulo Emilio García González**, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en la fracción II y III del artículo 71 y el artículo 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción XII del artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el artículo 5, fracción II y el 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE CONTROL DE RUIDO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

TÍTULO DE LA INICIATIVA

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Control de Ruido de la Ciudad de México.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Expedir un ordenamiento jurídico que regule los niveles de ruido tolerables en la ciudad, evitando daños en la salud de las personas y el medio ambiente.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De acuerdo con Pérez Ruiz, investigador del Instituto de Ciencias de la atmósfera y Cambio Climático de la UNAM, por contaminación acústica debe entenderse todos



los efectos en la salud de las personas y el medio ambiente en el que interactúan, por exposición a sonidos en un nivel excesivo. En el mismo artículo se menciona que la Organización Mundial de la Salud (OMS), estimó que el 10% de la población mundial está expuesta a niveles de presión sonora que pueden causar la pérdida de la audición por cuestiones relacionadas con el ruido.¹

En nuestro país, el ruido nos acompaña a diario, el cúmulo de las actividades cotidianas de cada una de las 9, 209, 944 personas que habitan la Ciudad de México, generan hasta 100 decibeles en un instante, esto es alarmante, tomando en consideración que este índice se encuentra 30 niveles más por encima de lo recomendado por OMS.

Esta situación ha llevado a que la Ciudad de México sea considerada la octava ciudad más ruidosa del mundo, rebasando, por mucho, el límite tolerable del oído humano de 50 decibeles. Expertos en acústica y ruido urbano, como la Arquitecta en Urbanismo e Ingeniería Civil Jimena de Gortari Ludlow, han señalado que las fuentes de contaminación auditiva son variables, sin embargo, distingue como principal fuente el tráfico de los automóviles, las unidades de transporte público y la música de los establecimientos mercantiles, entre otras.²

Parte del incremento de esta problemática, resulta de la falta de atención gubernamental y legislativa, que no reconocen a la contaminación acústica como un problema grave que permea diversos ámbitos y aspectos de la vida cotidiana de las personas.

¹ Pérez Ruiz, Santiago Jesús, *Contaminación Acústica*, Instituto de Ciencias de la Atmósfera y Cambio Climático, 2021, sitio web: <https://www.atmosfera.unam.mx/contaminacion-acustica/#:~:text=La%20OMS%20estima%20que%20el,la%20exposici%C3%B3n%20a%20ruido%20intenso.>

² González Valentina, *IBERO Investiga contaminación por ruido en la CDMX*, 2024, sitio web: <https://ibero.mx/prensa/ibero-investiga-contaminacion-por-ruido-en-la-cdmx>, (consultado el 4 de septiembre de 2024)



El más significativo de ellos, tiene que ver con el deterioro considerable en la salud física y mental de todas y todos los habitantes de la Ciudad que corren el riesgo de ver disminuida su capacidad auditiva o de generar estrés, fatiga o problemas cardíacos. Sin mencionar, el impacto negativo en el medio ambiente, lo que puede generar cambios climáticos anormales.

La falta de acción ante la contaminación acústica, está generando sentimientos de molestia, injusticia y resignación entre los capitalinos, que no saben cómo manejar, ni qué hacer para que las autoridades hagan algo ante una actividad ruidosa.

Prueba de lo anterior, son los resultados de las investigaciones motivadas por denuncias y actuaciones de oficio por incumplimiento a la normatividad en materia ambiental y urbana desde el año 2002 a la fecha³, elaboradas por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), que demuestran que, desde la reactivación económica en el año 2021, tras la pandemia por COVID-19, las denuncias por ruido son de más de 1000 por año, como a continuación se ilustra:

Porcentaje de denuncias ante la PAOT por ruido en la Alcaldía Cuauhtémoc de 2021 a 2025.			
Año	No. De denuncias	Porcentaje de denuncias por ruido	otras
2021	1,139	28.09%	71.92%
2022	963	36.76%	63.24%
2023	1,280	38.98%	61.01%
2024	1,279	32.45%	67.55%
2025	70*	51.43 %	48.57%

*La estimación para el 2025 corresponde únicamente al mes de enero.

³ Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, *Resultado de investigación, Cuauhtémoc, denuncias recibidas por año, enero 2025*, sitio web: https://paot.org.mx/contenidos_graficas/delegaciones/graficas_del.php?delegacion=6, (consultado el 20 de enero de 2025)



De la tabla anterior se desprende que las problemáticas en torno a la generación de ruido de estos lugares, constituyen ya un problema público recurrente que requiere atención urgente. Por ello, la presente iniciativa plantea la creación de una Ley de Control del Ruido de la Ciudad de México, que permita establecer las condiciones acústicas necesarias para lograr que las personas en la Ciudad de México tengan una convivencia más armónica.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica en la presente iniciativa.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

a) Panorama general de denuncias por ruido en la Ciudad de México.

Los niveles de ruido que se producen en la Ciudad de México, están relacionados con las actividades cotidianas que llevan a cabo los 9.2 millones de personas que habitan nuestra Ciudad.

Entre los cláxones, motores y escapes de los cerca de 6 millones de autos, motocicletas, camiones o tractores que conforman el parque vehicular de nuestra Entidad Federativa, y las voces que a diario buscan atraer gente a sus negocios, los mariachis, la música al aire libre y en los bares, discotecas y centros de entretenimiento nocturno, así como las industrias, generan niveles de hasta 100 decibeles, al día.

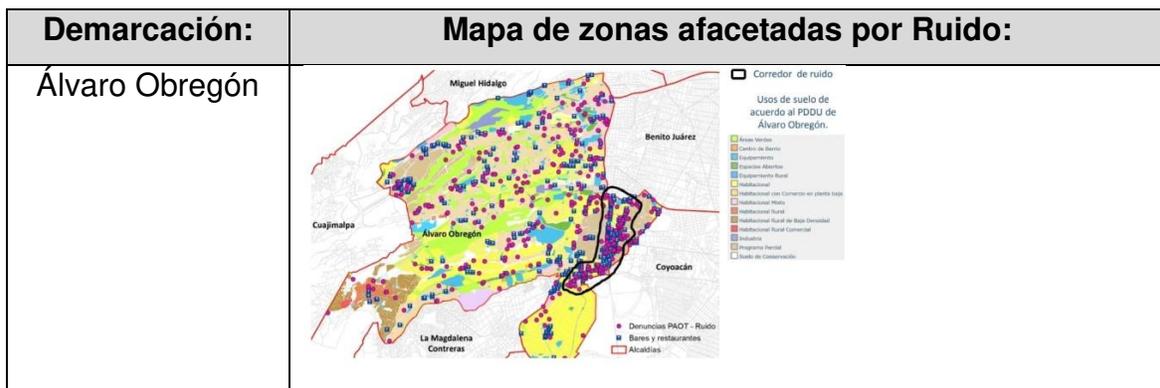
Desde hace algunos años, las emisiones de ruido en la Ciudad de México se han convertido en una de las quejas con mayor recurrencia en los vecinos y en una problemática constante para las autoridades involucradas.



A diario, es común leer en las primeras planas de los diarios y noticieros, que, en demarcaciones como Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo y Benito Juárez, albergan establecimientos mercantiles de impacto zonal o vecinal que no controlan el ruido que emiten.

Esta situación, en muchas de las ocasiones, concluye en la clausura temporal o permanente de los establecimientos que sobrepasan los decibeles permitidos. Ejemplo de ello, fue lo ocurrido el 2 de julio de 2024, cuando la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), suspendió las actividades de al menos 59 establecimientos mercantiles con diversos giros, por los mismos motivos.⁴

En 2019, la PAOT publicó los resultados del “Estudio Técnico de Análisis Geo espacial Zonas de la Ciudad de México con Mayor Impacto por el Ruido Ambiental”. En dicho estudio se determinó cuáles eran las zonas con mayor número de denuncias por ruido, siendo las demarcaciones con más “focos rojos” las siguientes:



⁴ Escalona, Hilda, La prensa: Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo y Benito Juárez, las alcaldías más ruidosas de la CDMX. PAOT, 2024, sitio web: <https://oem.com.mx/la-prensa/metropoli/cuauhtemoc-miguel-hidalgo-y-benito-juarez-las-alcaldias-mas-ruidosas-de-la-cdmx-paot-13073886>, (consultado el 12 de marzo de 2025)



<p>Azcapotzalco</p>	
<p>Benito Juárez</p>	
<p>Coyoacán</p>	<p>Con la ubicación de los establecimientos mercantiles y las denuncias se identificaron varias zonas de conflicto (polígonos). Para el ejercicio, se descartan zonas industriales y se escoge una zona para revisar en el sitio la problemática asociada al ruido. También se analizan aquellas áreas que se encuentran inmersas en zonas habitacionales. En este caso, la zona seleccionada (rojo) se encuentra dentro del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro de Coyoacán y en su mayoría los usos de suelo son Habitacional Unifamiliar y áreas verdes y patrimoniales.</p>
<p>Cuauhtémoc</p>	



<p>Gustavo A. Madero</p>	<p>En la imagen se muestran las zonas de conflicto con respecto a la normatividad en materia de uso de suelo.</p> <p>Las cuatro zonas se revisaron en la galería de imágenes de Street View (plataforma Google Earth) y se observó que el polígono seleccionado es donde se encuentran más establecimientos que podrían generar ruido, incluyendo horarios nocturnos.</p> <p>El polígono ampliado es el que ha sido seleccionado para llevar a cabo un análisis más detallado, ya que con respecto a los otros polígonos, éste se localiza en una zonificación habitacional, por lo que la afectación por ruido podría considerarse de mayor impacto para la población residente.</p>
<p>Iztapalapa</p>	<p>Con la ubicación de los establecimientos mercantiles y las denuncias se identifica varias zonas de conflicto (polígonos). Para el ejercicio de interés, se descartan polígonos donde también hay zonas industriales y se escoge una zona de interés para revisar en el sitio la problemática.</p>
<p>Magdalena Contreras</p>	
<p>Miguel Hidalgo</p>	<p>En Miguel Hidalgo se muestran dos zona importantes de afectación por ruido. La Primera colinda con la zona de la Condesa de la Alcaldía Cuauhtémoc y la segunda con zona conocida como "Polanco".</p>



<p>Tláhuac</p>	<p>Con la ubicación de los establecimientos mercantiles y las denuncias se identifican dos zonas de conflicto (polígonos). Para el ejercicio de interés, se descartan polígonos donde también hay zonas industriales y se escoge una zona, para revisar en el sitio la problemática. En este caso las denuncias por ruido y los establecimientos, se localizan en una zona habitacional, lo que implica que muchos de los establecimientos que no están sobre avenidas principales, posiblemente no cuentan con los permisos de uso de suelo comercial.</p>
<p>Tlalpan</p>	<p>Con la ubicación de los establecimientos mercantiles y las denuncias, se identifican tres zonas asociadas a la emisión de ruido (polígonos). Para el ejercicio, se descartan polígonos donde también hay zonas industriales y se escoge una zona de interés para revisar en el sitio la problemática. Las áreas identificadas se localizan en su mayor parte en zonas con uso de suelo habitacional, habitacional mixto y en una menor proporción en habitacional con oficinas, centro de barrio y equipamiento.</p>
<p>Venustiano Carranza</p>	<p>Se observan varias zonas con gran cantidad de establecimientos mercantiles, pero de manera general sólo se identifican dos zonas donde hay coincidencia entre éstos y denuncias recibidas en materia de ruido. Para este ejercicio también se descartan las zonas industriales.</p>
<p>Xochimilco</p>	<p>En Xochimilco se muestran dos zonas importantes de afectación por ruido. Una se localiza sobre la Av. Prolongación División del Norte y la otra sobre Av. Guadalupe I. Ramírez; cerca del centro de la Alcaldía. Hay otra zona situada entre el Deportivo Xochimilco y el Bosque de Nativitas, pero al revisar las imágenes del street view (plataforma Google Earth) no se observaron establecimientos asociados a restaurantes-bar o cantinas. Los polígonos se localizan en zonas con uso de suelo habitacional, habitacional mixto y habitacional con comercio en planta baja de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Xochimilco.</p>

Imágenes obtenidas del estudio técnico de la PAOT "Zonas de la Ciudad de México con mayor impacto por ruido ambiental"



En el estudio citado con anterioridad se señalan más de 30 puntos rojos por emisión de ruido, en zonas con uso de suelo habitacional o mixto, preponderadamente, en toda la Ciudad de México, con un promedio de por lo menos 2 puntos rojos por Alcaldía, con excepción de Cuajimalpa de Morelos.

Los datos anteriores reflejan que la emisión de ruido por establecimientos mercantiles de impacto zonal y vecinal, es una problemática recurrente en todas las demarcaciones de nuestra ciudad.

Las denuncias vecinales por cuestiones de ruido, de acuerdo con informes anuales, siguen siendo una de las quejas con mayor incidencia en las demarcaciones, como a continuación se muestra:

Reporte de denuncias vecinales por temas de Ruido					
Alcaldía	2021	2022	2023	2024	2025
Álvaro Obregón	59	44	44	49	18
Azcapotzalco	55	34	45	37	15
Benito Juárez	197	180	177	160	36
Coyoacán	121	90	93	91	25
Cuajimalpa de Morelos	7	27	17	6	2
Cuauhtémoc	320	354	499	417	107
Gustavo A. Madero	106	50	58	62	14
Iztacalco	51	33	30	27	5
Iztapalapa	151	74	116	89	18



La Magdalena Contreras	4	21	14	10	11
Miguel Hidalgo	154	110	152	102	20
Milpa Alta	4	3	2	4	0
Tláhuac	36	18	18	26	8
Tlalpan	73	53	57	70	8
Venustiano Carranza	56	41	41	37	7
Xochimilco	26	26	19	9	3
Total	1437	1151	1378	1197	286

b) Recomendaciones internacionales para el control del ruido.

En el año 2022, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), publicó la Norma mundial para la escucha sin riesgos en locales y eventos musicales⁵, luego de determinar que existe la posibilidad de que 1.100 millones de jóvenes en todo el mundo corren el riesgo de perder audición por exponerse a sonidos de alta intensidad en entornos recreativos.

Dicha norma puede ser resumida en 6 recomendaciones principales:

- 1. Limitación del nivel de presión sonora:** Se impone un máximo de 100 dB como límite para un periodo de 15 minutos, manteniendo el sonido a un nivel seguro y agradable para la audiencia.

⁵ Norma mundial para la escucha sin riesgos en locales y eventos musicales [WHO global standard for safe listening venues and events]. Ginebra: Organización Mundial de la Salud; 2022. Licencia: CC BY-NC-SA 3.0 IGO, sitio web: <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/363863/9789240051720-spa.pdf?sequence=1>, (consultado el 13 de marzo de 2025)



2. **Monitoreo del nivel de presión sonora:** Para controlar los niveles de presión sonora en locales y eventos, es necesario que dichos niveles se miden con precisión y que los resultados sean visibles para el agente responsable en tiempo real, de modo que pueda efectuar todo cambio que sea necesario para mantener el nivel de presión sonora por debajo del límite.
3. **Acondicionamiento acústico y sistema de sonorización:** Establece que es fundamental contar con un acondicionamiento acústico adecuado del local y un diseño apropiado del sistema de sonorización para minimizar los daños a la audición de los presentes.
4. **Protección auditiva personal:** Consiste en ofrecer a los espectadores tapones para los oídos. Con la finalidad de evitar la pérdida auditiva y el *tinnitus* debido a la exposición a la música en niveles de presión sonora altos.
5. **Zonas tranquilas:** Se propone la habilitación de espacios libres de ruido dentro de los establecimientos mercantiles, para que los espectadores puedan acudir a descansar sus oídos cuando lo requieran.
6. **Capacitación e información adecuadas:** Impulsar una cultura de prevención de lesiones auditivas permanentes debido a la exposición a altos niveles de sonido y sobre las prácticas de escucha que pueden ayudar a reducir ese riesgo.

Esta norma pretende minimizar los efectos negativos en la salud de las personas, como un problema de salud a nivel mundial.

Nuestro país debe adoptar las medidas legislativas y administrativas necesarias a fin de asegurar el ejercicio efectivo de todos los derechos reconocidos por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico el derecho a la salud de las personas que están expuestas a niveles de ruido que ponen en riesgo su capacidad auditiva.



c) Afectaciones a la salud e integridad de las personas, causadas por niveles excesivos de ruido.

Queda claro que la consecuencia más significativa de la exposición prolongada a una presión sonora, producto de altos decibeles, es la pérdida de la audición de manera permanente e incluso vértigo en algunos casos. Sin embargo, no es la única consecuencia de la exposición; a ello se suma el incremento en la presión arterial y la frecuencia cardíaca incluso durante el sueño. Estos efectos adversos pueden afectar incluso en los bebés durante la gestación y producir pérdida de peso o diabetes tipo 2.⁶

Magali Leñero y Gustavo Solís, maestros y especialistas en ciencias en salud en el trabajo de la por la Universidad Autónoma de México, resumen los daños en los siguientes:

- **Alteraciones fisiológicas:** Enfermedades cardiovasculares, taquicardias, taquipnea, hiperacidez, disminución del apetito, enfermedades gastrointestinales, alteración en la reproducción y el desarrollo, fatiga, entre otras.
- **Alteraciones psicológicas:** Estrés, ansiedad, inestabilidad emocional, irritabilidad, alteraciones del sueño, disminución de la atención, depresión, falta de rendimiento o agresividad, disminución de la concentración y coordinación, entre otras.
- **Alteraciones psicológicas y laborales:** Alteraciones en la comunicación, el rendimiento, mayor vulnerabilidad a sufrir accidentes laborales, disminución

⁶ Bittel Jason, *La contaminación acústica no sólo daña la audición*, 2023, sitio web: <https://www.nationalgeographic.es/ciencia/2023/11/efectos-contaminacion-acustica-audicion-corazon-cerebro><https://www.nationalgeographic.es/ciencia/2023/11/efectos-contaminacion-acustica-audicion-corazon-cerebro>, (consultado el 14 de marzo de 2025)



del desempeño laboral, mayor distracción, índices de ausentismo y presentismo laboral, entre otras.⁷

d) Regulación del ruido en el ámbito internacional:

La Organización de las Naciones Unidas ha clasificado al ruido como un asesino escandaloso en las Ciudades, destacando que los sonidos no deseados, prolongados y de alto nivel provocados por el tráfico o simplemente las actividades de ocio, generan perjuicios en la salud y el bienestar de las y los ciudadanos, que pueden presentar molestias crónicas y alteraciones del sueño.⁸

Este problema afectó a ciudades como Tokio, obligando a que en 1968 se pusiera en operación la “Ley de Control del Ruido” Ley No. 98 de 1968, en Japón. Esta normativa marca diferentes límites de ruido para distintas horas a lo largo del día. Siendo 55 decibeles el nivel máximo de ruido permitido durante el día y reduciendo a 45 decibeles durante la noche.⁹

A ello se suman las encomiendas en la Ley de Tráfico Vial en la que se regula la emisión de ruido de los vehículos y la Ley de Normas de Construcción que establece el aislamiento acústico de los edificios de manera obligatoria.

Por otro lado, España cuenta con la “Ley del Ruido” (Ley 37/2003) y sus Reales Decretos, que siguen la Directiva 02/49/CE, sobre Evaluación y Gestión del Ruido

⁷ Leñero y Solís, *Daños a la salud causados por el ruido*, 2010, UNAM, México, sitio web: https://dsp.facmed.unam.mx/wp-content/uploads/2022/02/DAN_OSALASALUD_CAUSADOSPORRUIDO.pdf, (consultado el 14 de marzo de 2025)

⁸ Organización de las Naciones Unidas, *El ruido, un asesino escandaloso en las ciudades*, 2022, sitio web: <https://news.un.org/es/story/2022/02/1504212>, (consultado el 09 de septiembre de 2024).

⁹ Lios, *Noise Regulations in Japan: One of the Most Urbanised Countries in the World*, (s/a), sitio web: <https://www.lios-group.com/news/noise-regulations-in-japan-one-of-the-most-urbanised-countries-in-the-world>, (consultado el 09 de septiembre de 2025)



Ambiental, de la Unión Europea. Grosso modo, la Ley 37/2003, en el que se define la calidad acústica y los estándares de medición y evaluación como mapa de ruido, planificación territorial e intervención de la administración en los procedimientos aplicables ante el incumplimiento de los límites de emisión sonora.¹⁰

Respecto a la producción de ruido por automóviles, motocicletas y vehículos de pasajeros y de carga, existen al menos las siguientes regulaciones:

- a) El Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.¹¹

Que establece la obligación de respetar las condiciones técnicas reglamentarias del vehículo, incluyendo aspectos relacionados con su funcionamiento y seguridad, como pueden ser emisiones o sistemas técnicos, e inspección técnica.

- b) Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.¹²

¹⁰ Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, *Legislación en contaminación acústica*, (s/a), sitio web: https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/contaminacion-acustica/legis_espaniola.html, (consultado el 09 de septiembre de 2025)

¹¹ Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, *Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial*. 2015, sitio web: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11722> (consultado el 09 de septiembre de 2025).

¹² Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, *Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo*.2004, sitio web: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-23514>, (consultado el 09 de septiembre de 2025)



Que fija la obligación de circulación que prohíbe perturbaciones como el escape libre; exige el uso de un silenciador eficaz y permite que las autoridades inmovilicen vehículos que incumplen niveles sonoros o contaminantes.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La Norma Mundial para la escucha segura sin riesgos en locales y eventos musicales de la Organización Mundial de la Salud, hace la siguiente recomendación, para combatir la pérdida de audición, catalogada como un problema de salud público: *Para los Gobiernos: Elaboración de leyes y reglamentos, así como campañas de seguimiento que aseguren un acato total de las determinaciones legales.*

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por su texto normativo y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, como a continuación se cita:

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el



*Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
(...)*

El artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas tienen derecho a la protección de su salud, asimismo, todas las personas tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que el Estado deberá garantizar el respeto a este derecho.

Que el artículo primero Bis de la de la Ley General de Salud, establece:

Artículo 1o. Bis. - Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Que el numeral 1 del apartado A del artículo 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece:

Artículo 5 Ciudad garantista

A. Progresividad de los derechos

1. Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El logro progresivo requiere de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan y tomando en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad.

(...)

El numeral 1 del apartado A del artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México, regula el derecho a la buena administración pública, como se cita a continuación:

Artículo 7 Ciudad democrática

A. Derecho a la buena administración pública

1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad,



regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.
(...)

El apartado D del artículo 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México, regula el derecho a la salud, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9 CIUDAD SOLIDARIA

(...)

D. Derecho a la salud

1. *Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia*

(...)

El artículo 13 de la constitución Política de la Ciudad de México, establece el derecho a una Ciudad habitable, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13 CIUDAD HABITABLE

D. Derecho al espacio público

Se entiende por espacio público al conjunto de bienes de uso común destinados a la generación y fomento de la interacción social, o bien, que permitan el desarrollo de las personas.

Son objetivos del espacio público:

(...)

- b) *Mejorar la calidad de vida de las personas*

(...)

- d) *Garantizar el pleno disfrute y ejercicio del Derecho a la Ciudad*

El artículo 86 de la Ley de Salud de la Ciudad de México, establece:

CAPÍTULO XII SALUD AUDITIVA

Artículo 86. *Las personas que habitan en la Ciudad tienen derecho a recibir los servicios de salud auditiva, que otorgue el Gobierno. Los programas que se diseñen en materia de salud auditiva serán preventivos, curativos y de rehabilitación.*



Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente iniciativa que pretende:

DECRETO

ÚNICO. - Se expide la Ley de control de ruido de la Ciudad de México, al tenor de lo siguiente:

LEY DE CONTROL DE RUIDO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETIVO, SUPLETORIEDAD, DEFINICIONES y ACRÓNIMOS

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objetivo:

- I.** Declarar al ruido en la Ciudad de México, como un problema de salud pública;
- II.** Reducir, prevenir y restaurar los daños que puedan derivarse en la salud de las personas por la exposición prolongada al ruido;
- III.** Coadyuvar a mitigar el impacto por contaminación acústica en la Ciudad de México;
- IV.** Establecer los límites máximos permisibles de emisión de ruido por fuentes emisoras fijas, móviles y temporales en la Ciudad de México;
- V.** Fijar la creación de una política pública de prevención y protección de la salud de todas las personas, mediante acciones progresivas para control del ruido contenidas en un plan estratégico de protección contra ruido de la Ciudad de México; y
- VI.** Establecer las condiciones acústicas necesarias en espacios públicos y privados para asegurar una convivencia armónica entre todas las personas en la Ciudad.



Artículo 2. Se declara de utilidad pública la aplicación de la presente ley, a fin de propiciar la tranquilidad de todas las personas en la Ciudad de México y garantizar el derecho a un medio ambiente libre de contaminación acústica y protección de la salud pública.

Artículo 3. En todo lo no previsto en esta ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Ley de Establecimientos Mercantiles, la NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-080-ECOL-1994, NOM-079-ECOL-1994 y la NADF-005-AMBT-2013, así como las demás leyes, reglamentos, normas y ordenamientos jurídicos relacionados con la materia que regula el presente ordenamiento.

Artículo 4. Además de las definiciones y conceptos que contiene la Ley Ambiental; la Ley orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública; la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos, todas de la Ciudad de México, para efectos de esta ley se entenderá por:

- I. **Contaminación por ruido:** Todo sonido generado por actividades humanas que, por su intensidad, duración o frecuencia implique riesgo, molestia, perjuicio o daño para la salud de las personas, para otros seres vivos o para el ambiente; así como los que superen los límites establecidos por esta Ley y las Normas oficiales en materia;
- II. **Decibel (dB (A)):** Unidad logarítmica utilizada para evaluar la intensidad del sonido, considerando la percepción auditiva humana frente a distintas frecuencias;
- III. **Espacio Público:** Las áreas, espacios abiertos y predios destinados al uso, disfrute y aprovechamiento colectivo;
- IV. **Espectáculos públicos:** Toda representación, función acto, evento o exhibición artística, deportiva, cinematográfica, teatral o cultural, organizada por una persona física o moral, en cualquier lugar y tiempo y a la que se convoca al público con fines culturales, o de entretenimiento, diversión o recreación, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie;
- V. **Espectáculo circense:** Edificio, recinto o estructura semipermanente, que puede estar cubierta por una carpa o al aire libre, con gradas que ofrecen



espectáculos con malabaristas, payasos, equilibristas y otro tipo de artistas;

- VI. Evento público:** Será todo aquel que, con independencia de quién o quienes lo organicen. Se encuentra enfocada en la audiencia general, pues tiene el objetivo de brindarle algo a la sociedad, por lo que cualquier persona interesada puede asistir. Serán cerrados, aquellos que están organizados para todo público, pero para su acceso deben adquirir una entrada o una invitación, y abiertos aquellos donde no sea necesaria la compra de una entrada;
- VII. Evento privado:** Aquel que está organizado exclusivamente para una audiencia en específico, debido a que tiene un objetivo en particular. Estos pueden ser de carácter corporativo, que serán organizados por personas físicas o morales, de carácter público o privado, para sus colaboradores. Y serán familiares o amistosos los organizados por particulares con el objetivo de convivir con sus allegados;
- VIII. Ferias:** Toda instalación semipermanente de juegos mecánicos, juegos de mesa, puesto de comida, espectáculos de circo y magia, en un lugar o en vía pública al aire libre;
- IX. Fuente emisora fija:** Toda instalación localizada en un espacio restringido que tenga como finalidad desarrollar actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios o actividades;
- X. Fuente emisora móvil:** Todo sistema e instalación de vehículos motorizados, no motorizados y eléctricos;
- XI. Fuente emisora temporal:** Todo sistema e instalación y personas que su actividad sea temporal, se dividirán en aquellas de medio impacto como mercado sobre ruedas o tianguis, circos, ferias, eventos públicos y privados; y de bajo impacto como representaciones, demostraciones y shows, al aire libre, músicos, cantantes callejeros y publicidad local;
- XII. INVEA:** Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México;
- XIII. Instituto de Planeación:** El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva;
- XIV. Jefatura de Gobierno:** La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- XV. Ley Ambiental:** Ley Ambiental de la Ciudad de México;
- XVI. Ley de establecimientos:** Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México;



- XVII. Pantalla acústica:** Estructura diseñada para reducir la contaminación acústica;
- XVIII. Plan Estratégico de Protección Contra Ruido:** Instrumento que fija la política pública para prevenir y disminuir los efectos negativos en la salud de las personas;
- XIX. Procuraduría:** La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México;
- XX. Publicidad local:** Toda actividad de publicidad que se desarrolle durante el funcionamiento del establecimiento mercantil, como inauguraciones con sonido, festejos de aniversario, particulares con altavoces, eventos por días festivos y que tengan por objetivo atraer público a sus negocios;
- XXI. Ruido:** Sonido no deseado o nocivo generado por las actividades humanas incluido el ruido emitido por medios de transporte público, tránsito rodado, ferroviario o aéreo, debido a la construcción, a la industria liviana y pesada, a las actividades urbanas comunitarias y recreativas, que produce una respuesta negativa, molestia, incómoda o perjudicial en las personas;
- XXII. Salud:** Estado completo de bienestar físico, mental y social;
- XXIII. Salud Pública:** Disciplina encargada de la protección de la salud a nivel poblacional, que busca mejorar las condiciones de salud de las comunidades mediante la promoción de estilos de vida saludables, las campañas de concientización, la educación y la investigación;
- XXIV. Secretaría del Medio Ambiente:** La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- XXV. Secretaría de Salud:** La Secretaría de Salud de la Ciudad de México;
- XXVI. Secretaría de Seguridad Ciudadana:** La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;
- XXVII. Secretaría de Planeación:** La Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana;
- XXVIII. Sonómetro:** Es el aparato normalizado, que comprende un micrófono a un amplificador, redes ponderables y un indicador de nivel, que se utiliza para medir los niveles de ruido, según especificaciones determinadas;
- XXIX. Mapa de Ruido:** Herramienta de diagnóstico para fuentes emisoras móviles, fijas y temporales que representa la distribución espacial y temporal de una zona, existente o pronosticada, en función de un indicador de ruido y de la cantidad de personas o viviendas expuestas a este



contaminante, para implementar o complementar estrategias, planes o programas de gestión de ruido;

XXX. Mercado sobre ruedas o tianguis: Instalación semipermanente de vendedores ambulantes, pues de trueque, que cuentan con permisos administrativos necesarios; y

XXXI. Músicos, cantantes callejeros: Persona o personas que de manera recurrente realizan representaciones musicales o de canto en vía pública, espacios públicos al aire libre.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE RUIDO

CAPÍTULO ÚNICO DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 5. Con independencia de la distribución de competencias previstas en otros ordenamientos legales, son atribuciones específicas en materia de control de ruido y prevención de salud, de las autoridades de la Ciudad de México, las siguientes:

I. A la Jefatura de Gobierno le corresponde:

- a) Diseñar, dentro del Programa de Gobierno, la política pública en materia de control del ruido en la Ciudad de México, que deberá contener los objetivos y las acciones que se realizarán para afrontar esta problemática, y
- b) Establecer incentivos fiscales para las empresas, establecimientos mercantiles y demás fuentes emisoras fijas y temporales de medio impacto que cumplan con los límites fijados en la presente Ley.

II. A la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, le corresponde:

- a) Formular, coordinar y supervisar el trabajo de elaboración del plan estratégico de protección contra ruido, con las dependencias, instituciones públicas, académicas y sociales, peritos en acústica y salud, conforme a los lineamientos que expida y las bases que marque la presente Ley;



- b) Realizar los diagnósticos y estudios técnicos requeridos por el proceso de formulación del plan estratégico;
 - c) Definir los lineamientos para la formulación y ejecución del plan, así como asesorar y apoyar técnicamente en su formulación, actualización o modificación;
 - d) Apoyarse de especialistas y técnicos en materia de acústica urbana para lograr una distribución de la zonificación acústica que atienda la realidad de la Ciudad de México y contribuya para alcanzar la meta que la presente ley establece;
 - e) Impulsar la planeación urbana con metas acústicas con base en las herramientas de diagnóstico para fuentes emisoras fijas, móviles y temporales, para asegurar el cumplimiento de los límites fijados y las metas establecidas en el presente ordenamiento;
 - f) Establecer y supervisar el programa de trabajo para la elaboración de los mapas de ruido a nivel demarcación territorial, y
 - g) Las demás que le confiera esta Ley y demás ordenamientos legales.
- III. La Secretaría del Medio Ambiente, en el ámbito de sus competencias, ejerce las siguientes facultades:
- a) Participar en la elaboración del plan estratégico conforme a los lineamientos que la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, expida para tales efectos, así como la presente ley;
 - b) Formular, ejecutar y evaluar el apartado del Programa Sectorial Ambiental en materia de prevención y control de la contaminación generada por ruido;
 - c) Adquirir, implementar e instalar sonómetros en cada uno de los Centros de Verificación Vehicular de la Ciudad de México;
 - d) Realizar operativos a través de las patrullas ambientales, para hacer que se cumplan los límites de emisión sonora emitidos por fuentes móviles;
 - e) Realizar las investigaciones técnicas sobre sistemas avanzados de medición de contaminación acústica;
 - f) Mantenimiento, funcionamiento y ampliación de la Red de Monitoreo del Ruido de la Ciudad de México;
 - g) Adaptar la Red de Monitoreo del Ruido de la Ciudad de México, para ser utilizada como herramienta de diagnóstico base para monitorear y evaluar



espacial y temporalmente la distribución del ruido, y se utilizará para la toma de decisiones y acciones para la gestión del ruido;

- h)** Supervisión permanente, a través de la Red de Monitoreo del Ruido de la Ciudad de México, de la evolución de la contaminación por ruido en la Ciudad;
- i)** Entregar anualmente un informe sobre el avance y estado de la contaminación por ruido, que deberá servir como base de la evaluación y actualización del plan estratégico;
- j)** Destinar recursos económicos a la investigación técnica y científica del ruido en la Ciudad de México;
- k)** Capacitar, conforme a su suficiencia presupuestaría, a las autoridades involucradas en el tema de control del ruido, en el uso eficiente y eficaz de sonómetros; y
- l)** Las demás funciones que le confiera esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables a la materia.

IV. A la Secretaría de Salud le corresponde:

- a)** Realizar las investigaciones técnicas con el objetivo de identificar a las consecuencias en la salud de las personas, por exposición prolongada a ruido en decibeles excesivos;
- b)** Emitir programas para prevenir y controlar las afectaciones en la salud de las personas por exposición constante al ruido;
- c)** Programar campañas en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, en centros de educación básica, sobre concientización los riesgos en la salud por la exposición a ruido;
- d)** Formular las estadísticas cuantitativas y cualitativas necesarias a fin de identificar la población con problemas de salud que puedan derivarse de la exposición prolongada a ruido;
- e)** Practicar conforme a su suficiencia presupuestaría las audiometrías que se le soliciten;
- f)** Participar en la elaboración del plan estratégico, conforme a los lineamientos que la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, expida para tales efectos, así como la presente ley; y
- g)** Las demás que establezcan las leyes en materia.



V. A las Alcaldías les corresponde:

- a) Participar en la elaboración del plan estratégico conforme a los lineamientos que la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, expida para tales efectos, así como la presente ley;
- b) Fijar políticas públicas en sus programas de gobierno para control de ruido, con acciones que ayuden a mitigar los impactos negativos en la salud de las personas;
- c) Participar en las visitas de inspección que realice el INVEA a fuentes emisoras fijas y temporales de alto impacto;
- d) Recibir las quejas y denuncias ciudadanas por ruido provocado por cualquiera de las fuentes emisoras, dentro de su demarcación, para su atención solicitará al INVEA la realización de la visita de verificación;
- e) Implementar programas destinados al público en general para prevenir y controlar las afectaciones en la salud de las personas por exposición constante al ruido;
- f) Colaborar con el INVEA para dar seguimiento a que las fuentes emisoras que hayan sido denunciadas por temas de ruido, se mantengan en los límites legales;
- g) Implementar el uso obligatorio de pantallas acústicas en toda obra pública en la que tenga intervención dentro de su demarcación;
- h) Otorgar subsidios para el mejoramiento de las viviendas para reforzar su estructura y mitigar los niveles de ruido percibidos dentro del hogar; y
- i) Las demás que dispongan las Leyes en materia.

VI. A la Procuraduría corresponde:

- a) Participar en la formulación del plan estratégico conforme a los lineamientos que la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, expida para tales efectos, así como la presente ley;
- b) Recibir las denuncias por tema de ruido emitido por fuentes emisoras fijas o temporales y remitirlas a la autoridad competente conforme a esta Ley; y
- c) Las demás que dispongan las Leyes en materia.

VII. Al INVEA le corresponde:



- a) Realizar las visitas de inspección ordenadas por las Alcaldías y la Secretaría del Medio Ambiente en materia de control de ruido únicamente de fuentes emisoras fijas y temporales de alto impacto;
- b) Ejecutar las medidas de seguridad adicionales y las sanciones administrativas determinadas en el presente ordenamiento por el incumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de ruido;
- c) Recibir y sustanciar las denuncias que la Procuraduría le envíe, exclusivamente por emisión sonora de fuentes fijas y temporales;
- d) Determinar las sanciones administrativas para los establecimientos mercantiles que transgredan los límites y horarios establecidos en el presente ordenamiento, con independencia de las demás responsabilidades que se generen en materia civil, penal o administrativas; y
- e) Las demás que dispongan las Leyes en materia.

VIII. A los Juzgados Cívicos les corresponde:

- a) Conocer de las quejas y denuncias por ruido de fuentes emisoras temporales de bajo impacto;
- b) Resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractores;
- c) Aplicar las sanciones establecidas en esta Ley y otros ordenamientos que así lo determinen;
- d) Ejercer las funciones conciliatorias a que se refiere esta Ley; y
- e) Llevar el control de los expedientes relativos al ruido que se ventilen en el Juzgado.

IX. El Instituto de Planeación deberá observar la política pública de control de ruido prevista en el Programa de Gobierno de la Ciudad de México, para la elaboración del Plan General de Desarrollo y el Programa de Ordenamiento Territorial.

X. A la Secretaría de Seguridad le corresponde:

- a) Presentar ante el Juez Cívico a los titulares, representantes, administradores o gerentes de fuentes emisoras temporales que ocasionen ruidos por cualquier medio que sobrepasan notoriamente los



- límites de ruido fijados por esta Ley y que atenten contra la tranquilidad o represente un riesgo a la salud y el ambiente de los vecinos;
- b) A molestar verbalmente a los titulares, representantes, administradores o gerentes de fuentes emisoras fijas, que sobrepasan notoriamente los límites de ruido fijados por esta Ley y que atenten contra la tranquilidad o representen un riesgo a la salud y el ambiente de los vecinos;
 - c) Mantener actualizado el aforo vehicular de la Ciudad de México;
 - d) Presentar a la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, un informe anual sobre el aforo vehicular, para contribuir en la elaboración del mapa de ruido; y
 - e) Las demás que dispongan las Leyes en materia.
- XI.** Las demás dependencias que, con motivo de su competencia, deban realizar obras públicas, estarán obligadas a utilizar pantallas acústicas, como barrera, hasta la culminación total de la obra, para reducir el ruido producido por la construcción.

TÍTULO TERCERO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE PROTECCIÓN CONTRA RUIDO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I DEL OBJETIVO Y ESTRUCTURA DEL PLAN

Artículo 6. El plan estratégico de protección contra ruido, es el instrumento que guiará la política pública para el control del ruido en la Ciudad de México, en él se fijarán los objetivos, estrategias y acciones que deberán seguir las autoridades de la administración pública en el ámbito de sus atribuciones y competencia, conforme a esta Ley y los lineamientos que la Secretaría de Gobierno expida para tales efectos.

El plan estratégico tendrá una vigencia de 4 años, pudiendo ser modificado antes de su vencimiento cuando las circunstancias que le dieron origen se hayan modificado.



Artículo 7. El plan estratégico de protección contra ruido, deberá contar al menos los siguientes apartados:

- a) **Presentación:** Ofrecerá un preámbulo de la problemática actual de la Ciudad de México sobre la contaminación sonora y las afectaciones que genera en la salud de las personas;
- b) **Antecedentes:** En este apartado se deberán exponer aquellas consideraciones sociales, económicas y técnicas, que se consideren relevantes para el diagnóstico sonoro de la Ciudad de México;
- c) **Diagnóstico general:** En el que se identificará la condición actual de la Ciudad de México, frente a la producción de ruido, así como sus posibles causas y consecuencias sociales;
- d) **Metodología y estrategias:** Descripción del plan integral que se siguió para la formulación del plan estratégico, incluso los mecanismos de participación ciudadana;
- e) **Fundamentación y motivación:** El plan estratégico deberá estar respaldado por leyes y tratados internacionales en materia y de protección de derechos humanos;
- f) **Mapeo general e identificación de corredores de ruido en la Ciudad de México:** Deberán identificarse las demarcaciones con mayor concentración de fuentes emisoras fijas, fuentes emisoras móviles y temporales emisoras de ruido, de acuerdo con los datos estadísticos de la Procuraduría;
- g) **Mapeo e Identificación de corredores de ruido por cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México:** Deberán identificarse aquellas avenidas con mayor concentración de fuentes emisoras fijas, fuentes emisoras temporales y fuentes emisoras móviles de ruido. Esta identificación deberá estar complementada con el uso de suelo de cada inmueble; y
- h) **Plan de acción:** Deberá contener los objetivos, así como las acciones a corto, mediano y largo plazo que deberán adoptar las autoridades, en el ámbito de su competencia, para mitigar la contaminación sonora y fomentar la protección de la salud de todas las personas en la Ciudad de México. Además de recomendaciones técnicas, sobre la implementación de estas acciones en cada una de las demarcaciones territoriales.

CAPÍTULO II



PROCESO DE FORMULACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE PROTECCIÓN CONTRA RUIDO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 8. El proceso de formulación del plan estratégico de protección contra ruido, será democrático, con prospectiva, participativo, transparente, transversal y con deliberación pública, conforme a lo siguiente:

- I. La Secretaría de Planeación, emitirá los lineamientos y convocatorias de participación ciudadana y de peritos en contaminación acústica, sonora y salud, que deberá ser abierta a todo público;
- II. La Secretaría de Planeación, deberá publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el aviso por el que se dará a conocer el proceso de formulación del plan estratégico, en el que deberá fijar las autoridades que participara y las etapas que se deberán llevar a cabo, asegurando en todo momento la participación de peritos en materia;
- III. El proyecto del plan estratégico se someterá a consulta ciudadana, conforme a los mecanismos que la Secretaría de Planeación publique para tales efectos;
- IV. La Secretaría de Planeación remitirá el proyecto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, dentro del año anterior a la conclusión de su vigencia, quien lo remitirá al Congreso para su aprobación. El Congreso deberá emitir resolución dentro de los siguientes seis meses de su presentación; y
- V. El plan estratégico, sus actualizaciones o modificaciones serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la Plataforma de la Secretaría de Planeación y de las Alcaldías.

TÍTULO CUARTO FUENTES EMISORAS DE RUIDO CAPÍTULO I FUENTES EMISORAS FIJAS

Artículo 9. Se entiende por fuente emisora fija toda instalación localizada en un espacio restringido que tenga como finalidad desarrollar actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios o actividades recreativas, en las que se encuentran de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:



- I. Salones de fiestas;
- II. Restaurantes;
- III. Terrazas con techado o al aire libre;
- IV. Establecimientos de hospedaje estándar (Hoteles, Moteles y Desarrollos con Sistemas de Tiempo Compartido) y alojamiento temporal;
- V. Clubes privados;
- VI. Salas de cine;
- VII. Autocinemas;
- VIII. Teatros;
- IX. Cafeterías;
- X. Iglesias y templos religiosos;
- XI. Auditorios;
- XII. Bares;
- XIII. Antros y centros de diversión nocturna;
- XIV. Cantinas o cualquier otro establecimiento cuyo giro principal sea la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior y
- XV. Gimnasios.

Artículo 10. El ruido que produzcan las fuentes emisoras fijas se expresa en decibeles (dB (A)) y se medirá conforme a la NOM-081-SEMARNAT-1994 y la NADF-005-AMBT-2013, debiendo apegarse a la siguiente tabla:

Uso de suelo	Horario (Horas)	2025		2027	
		Límite máximo permisible sonoro dB(A)			
		Interior	Exterior	Interior	Exterior
Industrial	6:00 a 22:00	68	65	68	62
	22:00 a 6:00	65	62	65	59
Establecimientos mercantiles	6:00 a 22:00	85	65	85	62
	22:00 a 6:00	75	62	75	59

Uso de suelo	Tiempo máximo permisible de exposición (H)	2025		2027	
		Límite máximo permisible sonoro dB(A)			
		Interior	Exterior	Interior	Exterior
	>4 horas	93	65	93	62



Auditorios y espacios de eventos masivos	4 horas	96	65	96	62
	2 horas	99	65	99	62
Auditorios y espacios de eventos masivos infantiles (de 1 a 12 años)	>4 horas	82	65	82	62
	4 horas	79	65	79	62
	2 horas	79	65	76	62

Queda prohibida cualquier violación a los límites y horarios fijados en la tabla anterior. Estos niveles se medirán en forma continua o semicontinua en las colindancias del predio, durante un lapso no menor de quince minutos, conforme a las normas correspondientes.

Artículo 11. Las fuentes emisoras fijas deberán construirse de tal forma que permitan un aislamiento acústico suficiente para que el ruido generado en su interior, no rebase los niveles permitidos en el artículo 10 de este ordenamiento, al trascender a las construcciones adyacentes, a los predios colindantes o a la vía pública.

Para los efectos del artículo anterior, los responsables de construcción, deberán observar los límites máximos permisibles sonoros establecidos en la Norma Técnica Complementaria Para El Proyecto Arquitectónico, así como los demás instrumentos legales vigentes en materia.

Artículo 12. En las fuentes emisoras fijas se podrán usar silbatos, campanas, magnavoces, amplificadores de sonido, timbres y dispositivos para advertir el peligro en situaciones de emergencia, aun cuando se rebasen los niveles máximos permitidos de emisión de ruido correspondiente, durante el tiempo y con la intensidad estrictamente necesaria para la advertencia.

Artículo 13.- Las autoridades competentes, de oficio o a petición de parte, podrán señalar zonas de restricción temporal o permanente a la emisión de ruido en áreas colindantes a centros hospitalarios, o en general en aquellos establecimientos donde haya personas sujetas a tratamientos o a recuperación



Artículo 14. Para denunciar que una fuente emisora fija rebasa los límites establecidos en el artículo 10, la medición debe hacerse desde el interior del inmueble de la persona interesada, debiéndose tomar procedimiento señalado en las NOM-081-SEMARNAT-1994 y la NADF-005-AMBT-2013.

El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, deberá verificar la emisión sonora, conforme a los siguientes parámetros:

Uso de suelo	Horario (H)	2025		2027	
		Límite máximo permisible sonoro dB(A)			
		Referencia	Denuncia	Referencia	Denuncia
Habitacional	6:00 a 22:00	65	63	65	50
	22:00 a 6:00	62	60	62	45
Salud, educativo y cultural	6:00 a 22:00	65	63	65	50
	22:00 a 6:00	62	60	62	45

Artículo 15. Para el caso específico de inmuebles que se dediquen a la industria, deberá atenderse lo dispuesto por la NOM-011-STPS-2001.

Artículo 16. Serán responsables del incumplimiento de los límites establecidos en el presente ordenamiento, las siguientes:

- a) Industria y establecimientos mercantiles, la persona física o moral propietaria en primera instancia, en caso de arrendamiento, compartirá responsabilidad, en partes iguales con la persona arrendadora, para el pago del predial; y
- b) Auditorios y espacios para eventos masivos, será la persona física o moral responsable del inmueble.

Artículo 17. El procedimiento para denunciar el incumplimiento de los límites y horarios, cuando se trate fuentes emisoras fijas y fuentes emisoras temporales de mediano impacto, será conforme a lo siguiente:

- I. La persona interesada podrá presentar su denuncia a través de los medios físicos o electrónicos de atención ciudadana de la PAOT, el



- INVEA o la Secretaría del Medio Ambiente y las alcaldías. Una vez recibida la denuncia, deberá recabar la información necesaria y formular una solicitud de visita al Instituto de Verificación;
- II. Recibida la denuncia y la solicitud de visita. El INVEA, realizará la visita conforme a su ley orgánica, y los lineamientos de visitas de verificación vigentes; y
 - III. Una vez que se acredite la inobservancia de este ordenamiento, el INVEA deberá ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en la presente Ley, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan.

Artículo 18. La contravención a las disposiciones de este capítulo dará lugar dependiendo de la gravedad, a la imposición de cualquiera de las siguientes sanciones y medidas de seguridad: imposición de sanciones económicas, clausura o suspensión temporal de actividades y la revocación de los Avisos y /o Permisos en el caso de establecimientos mercantiles:

Se sancionará con un equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos anteriores y dará lugar al estado de Suspensión Temporal de Actividades de forma inmediata.

Cuando la misma fuente emisora fija, acumule dos reportes o denuncias en menos de 6 meses, se impondrá la clausura permanente, además procederá el incremento del 10% sobre la cuota fija del impuesto predial, conforme al rango al que pertenezca el inmueble, sujetándose en todo momento al procedimiento y lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México y el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Para proceder, a la sanción del aumento en el impuesto predial, el Instituto de Verificación Administrativa, deberá remitir un informe sobre el número de denuncias acumuladas, datos de ubicación de la fuente emisora fija, así como toda la información que considere necesaria a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, quien deberá verificar la información y ordenar el incremento pertinente.



CAPÍTULO II FUENTES EMISORAS MÓVILES

Artículo 19. Se entiende por fuente emisora móvil, todo sistema e instalación en vehículos motorizados, no motorizados, que producen ruido. En las que se encuentran de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

- I. Automóviles de uso particular;
- II. Taxis o cualquier vehículo que ofrezca servicios de transporte de pasajeros mediante aplicación;
- III. Motocicletas;
- IV. Camiones de carga;
- V. Autobuses de transporte de pasajeros; y
- VI. Tracto-camiones y similares.

Artículo 20. El ruido que produzcan las fuentes móviles se expresa en decibeles (dB (A)) y se medirá conforme a la NOM-080-ECOL-1994 y el procedimiento descrito en el presente ordenamiento, debiendo apegarse a la siguiente tabla:

Vehículos motorizados		Límite máximo permisible de emisión sonora dB(A)			
Descripción breve del vehículo	Peso bruto vehicular (kg)/ potencia (kW)	2025		2027	
		Motor	Escape	Motor	Escape
Liviano de pasajeros	≤ 2,000 kg	79	86	76	83
	> 2,000 kg/ <2,700 kg	79	86	76	83
Liviano comercial	≤ 2,000 kg	79	86	76	83
	> 2,000 kg/ <2,700 kg	79	86	76	83
Mediano de pasajeros	≤ 3, 500 kg	81	92	78	89
	>3, 500 kg / < 150 kW	81	92	78	89
	>3, 500 kg / > 150 kW	81	92	78	89



Mediano de carga	≥ 2,700 kg/ < 3,500 kg	81	92	78	89
	≥3,500 kg /<75 kW	81	92	78	89
	≥ 3,500 kg /≥ 75 kW <150 kW	81	92	78	89
	≥ 3,500 kg /≥ 150 kW	84	99	81	96
De carga	≥10,000 kg	84	99	81	96

Artículo 21. La emisión sonora de las fuentes móviles, formará parte del proceso de verificación de emisión de automóviles, vehículos de carga, camiones y demás, con excepción de las motocicletas, que deberán atender a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Cuando debido a las características técnicas o especiales de los vehículos señalados en el artículo precedente, no sea posible obtener los valores del artículo anterior, el fabricante de dicho vehículo o el responsable de la fuente deberá presentar ante el Centro de Verificación Vehicular, un estudio técnico de la emisión de ruido que produce la fuente móvil.

Dicha dependencia señalará los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, así como las condiciones particulares de usos u operación a que se deberá sujetarse la fuente, previa a la opinión de la Secretaría del Medio Ambiente.

Artículo 22. El ruido que producen las motocicletas, motonetas y triciclos motorizados se expresa en decibeles dB (A) y se medirá conforme a la NOM-080-ECOL-1994, la NOM-079-SEMARNAT-1994 y el procedimiento descrito en el presente ordenamiento, debiendo apegarse a la siguiente tabla:

Motocicletas motonetas y triciclos motorizados				
Desplazamiento del motor (cm ³)	Límite de emisión sonora en decibeles (dB (A))			
	2025		2027	
	Motor	Escape	Motor	Escape
≤ 25 cm ³	86	96	83	93
>251 y ≤ 600 cm ³	89	99	86	96
>601 cm ³	89	99	86	96



Artículo 23. Para asegurar el cumplimiento de los límites descritos en la tabla anterior, las patrullas de vigilancia ambiental, adscritas a la Secretaría del Medio Ambiente, estarán facultados para realizar las revisiones necesarias a las motocicletas, cuando se acredite mediante medición con sonómetro, la violación a los límites establecidos en el artículo anterior.

Cuando una motocicletas, motonetas o triciclos motorizados, sea revisada por rebasar los límites máximos permisibles de emisión sonora establecidos en esta ley, se sancionará con multa de equivalente a 20, 25 o 30 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente. Si la causa del incumplimiento es la modificación a que se refiere el artículo 20, podrán dar lugar a la remisión del vehículo al depósito. En ambos casos, se atenderá el procedimiento establecido en la Ley de Movilidad y el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.

Artículo 24. Queda prohibido realizar cualquier modificación al sistema de escape de gases de vehículos y motocicletas, que genere ruido por encima de los límites establecidos en el artículo anterior.

Cuando por cualquier circunstancia los vehículos motorizados, no motorizados y motocicletas a los que se refieren los artículos 18 y 19, rebasen los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, el responsable deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias, con el objeto de que la fuente emisora móvil se ajuste a los niveles adecuados.

Artículo 25. Se prohíbe toda instalación de dispositivos sonoros, tales como campanas, bocinas, timbres, silbatos o sirenas, instalados en cualquier vehículo, que tenga como única finalidad la producción de ruido.

Quedan exceptuados de esta disposición los vehículos de bomberos y policía, así como las ambulancias cuando realicen servicios de urgencias.



CAPÍTULO III FUENTES EMISORAS TEMPORALES

Artículo 26. Todo sistema e instalación y personas que su actividad generen ruido, pero que su duración sea temporal. Se dividirán en aquellas de alto impacto como mercado sobre ruedas o tianguis, circos, ferias, eventos públicos y privados, además de construcciones y atención de servicios públicos; y de bajo impacto como espectáculos públicos, músicos, cantantes callejeros y publicidad local.

Artículo 27. Los aparatos que amplifican el sonido y dispositivos similares que sean utilizados para publicidad local, así como los espectáculos, músicos y cantantes que se sitúen en las calles, parques y avenidas que generen ruido, deberán observar lo siguiente:

Descripción de la fuente	Horario	Tiempo libre de ruido por cada hora (minutos)	Límite máximo permisible sonoro dB(A)	
			2025	2027
Aparatos que amplifican el sonido y dispositivos similares que sean utilizados para publicidad local	6:00 a 22:00	10 minutos	65	63
	22:00 a 6:00	15 minutos	63	60
espectáculos, músicos y cantantes en espacios y vía pública	6:00 a 22:00	10 minutos	65	63
	22:00 a 6:00	15 minutos	63	60

Artículo 28. Cuando se detecte que se sobrepasan notoriamente el límite y las especificaciones mencionadas en el artículo anterior, deberá atenderse el siguiente procedimiento:



- I. Podrá denunciarse e informarse a personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, quien solicitará el auxilio de personal de las patrullas de vigilancia ambiental, cuando las condiciones permitan medir el ruido producido;
- II. El personal de la Secretaría de Seguridad Ciudad, podrá amonestar de manera verbal a la persona o personas responsables de las fuentes emisoras temporales; y
- III. En caso de reincidencia o resistencia, se podrá optar por la presentación de la o la persona infractora ante el Juez Cívico, quien deberá resolver conforme a lo dispuesto por la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

Las disposiciones del presente capítulo, no pueden ser utilizadas para prohibir las actividades descritas en el artículo 25.

La sanción e investigaciones del ruido que produzcan las Fuentes Emisoras Temporales, deberá atender lo establecido en los artículos 16 y 17 de la presente Ley.

Artículo 29. Las personas y las autoridades de la Ciudad de México vigilarán que en la construcción de obras públicas o privadas no se rebase lo siguiente:

Periodo	Horario comprendido	Límite máximo permisible sonoro dB (A)
Diurno	6:00 a 22:00	65 dB
Nocturno	22:00 a 6:00	65 dB

Deberán implementar las medidas pertinentes, así como las pantallas acústicas de manera obligatoria, para mantenerse dentro de los decibeles descritos.

Para denunciar el incumplimiento de los límites de la tabla anterior, la medición deberá hacerse conforme a los parámetros descritos en el artículo 14 de la presente ley; el procedimiento de denunciar y atención será el siguiente:

- I. Presentar denuncia directamente a la alcaldía correspondiente, quien deberá solicitar la visita al Instituto de Verificación Administrativa;



- II. El instituto deberá realizar la visita y hacer las mediciones pertinentes;
- III. Una vez que se acredite el incumplimiento, el Instituto ordenará la colocación inmediata de las pantallas acústicas necesarias en el caso de obra pública, ordenada por la administración pública local o federal; y
- IV. Si la denuncia atiende a una obra privada, se sancionará con multa de 200 a 300 veces la Unidad de Medida vigente, conforme al procedimiento.

TÍTULO QUINTO CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

Artículo 30.- Los afectados por actos y/o resoluciones de la autoridad, podrán a su elección interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México deberá instalar sonómetros adecuados en los Centros de Verificación de Emisiones Vehiculares, a fin de cumplir con lo establecido en los artículos 17 y 18 del presente ordenamiento.

CUARTO. La secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México deberá actualizar el Manual para la Operación y Funcionamiento de los Equipos, Instrumentos, Instalaciones y demás elementos necesarios para la adecuada operación y funcionamiento de los equipos y sistemas de verificación vehicular, así como los instrumentos normativos necesarios a fin establecer el procedimiento de medición de decibeles y la utilización adecuada de sonómetros, conforme a la NOM-080-ECOL-1994.



QUINTO. Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México la capacitación continua de los colaboradores de los Centros de Verificación Vehicular para el uso adecuado, eficiente y eficaz de los aparatos de medición de decibeles o sonómetros.

SEXTO. Las fuentes emisoras fijas que no cuenten el aislamiento acústico necesarios, conforme a la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico, para mantenerse en los límites de emisión fijados en el artículo 10 del presente ordenamiento, contarán con un año a partir del inicio de la vigencia del presente ordenamiento para acondicionar el inmueble en el que se ubiquen.

SÉPTIMO. Las autoridades en materia de control de ruido que se señalan en la presente Ley, deberán adecuar su normativa interna, a fin de cumplir con las facultades y obligaciones que dispone el presente ordenamiento.

OCTAVO. La Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana deberá iniciar el proceso de formulación del Plan Estratégico de Protección Contra Ruido, dentro de los 120 días, posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley.

NOVENO. Para la sustanciación, determinación de la ejecución de la sanción deberá atenderse las leyes de supletoriedad, conforme a lo establecido en cada sanción descrita en la presente ley.

DÉCIMO. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 23 días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

SUSCRIBE

Leonor Gómez Otegui
**DIPUTADA LEONOR GÓMEZ
OTEGUI**

Paulo Emilio García González
**DIPUTADO PAULO EMILIO GARCÍA
GONZÁLEZ**